

SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

Guatemala
26 de mayo de 2005

JM-94-2005

RESOLUCIÓN JM-94-2005

Inserta en el Punto Quinto del Acta 22-2005, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 18 de mayo de 2005.

PUNTO QUINTO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria la solicitud de Financiera San Miguel, Sociedad Anónima, para que se le autorice un cupo global revolvente de Q500.0 millones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, para emitir pagarés financieros San Miguel II y se le apruebe el reglamento respectivo.

RESOLUCIÓN JM-94-2005. Conocido el Oficio No. 1454-2005 del Superintendente de Bancos, del 10 de mayo de 2005, al cual se adjunta el Dictamen Conjunto DJ-81-2005 de los departamentos Jurídico y de Análisis de la Superintendencia de Bancos, mediante el cual se eleva a consideración de esta Junta la solicitud de Financiera San Miguel, Sociedad Anónima, para que se le autorice un cupo global revolvente de Q500.0 millones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, para emitir Pagarés Financieros San Miguel II y se le apruebe el reglamento respectivo; y, **CONSIDERANDO:** Que el primer párrafo del artículo 1o. de la Ley de Sociedades Financieras Privadas, Decreto-Ley número 208, estipula, entre otros, que las sociedades financieras son instituciones bancarias que actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones de banco de inversión, que promueven la creación de empresas productivas mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazos; **CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispuesto en el artículo 5º, inciso c) de la Ley de Sociedades Financieras Privadas, dichas entidades podrán, entre otras operaciones, emitir por cuenta propia, títulos y valores que tengan por objeto captar recursos del público para financiar las operaciones activas contempladas en la presente ley. Las características de las emisiones, tales como el plazo, tasa de interés, clase de título o valor u otras, serán aprobadas previamente por esta Junta en cada caso; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 2º de las Disposiciones Reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por esta Junta en aplicación del Decreto-Ley 208, estipula, en lo conducente, que para toda emisión, la sociedad financiera presentará a esta Junta, para su aprobación, un proyecto de reglamento que deberá contener todo lo relativo a monto, plazo, tasa de interés, garantías, recursos para su amortización, destino y demás características atinentes, pudiendo este cuerpo colegiado, cuando lo estime conveniente, autorizar cupos globales de emisión que comprendan títulos y valores de distinta naturaleza;

ANUNCIOS Y EDICTOS
DIARIO DE CENTRO AMERICA
VISADO #2

— 14 —
2005



CONSIDERANDO: Que el artículo 3o. de las Disposiciones Reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por esta Junta en aplicación del Decreto-Ley 208, estipula que: "Cuando una sociedad financiera proyecte emitir títulos o valores que no sean bonos, deberá presentar a la Superintendencia de Bancos la solicitud de autorización, indicando la naturaleza de aquellos así como el plan general de la emisión, el cual contendrá lo referente a las garantías que los respalden, la tasa de interés, el plazo de la emisión, los recursos para su amortización y el proyecto de reglamento respectivo. Los textos de tales títulos o valores deberán ser aprobados por la Superintendencia de Bancos. El proyecto de reglamento deberá ser aprobado por la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos"; CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de Libre Negociación de Divisas, en lo conducente, prescribe que la emisión de títulos de crédito o títulos valores expresados en monedas extranjeras que realicen los bancos y las sociedades financieras privadas, requerirá autorización previa de esta Junta. En la resolución que emita esta Junta en la que se consigne esa autorización, se establecerán las condiciones que, de manera general, le serán aplicables a la emisión de esos títulos; CONSIDERANDO: Que según se indica en el Dictamen Conjunto DJ-81-2005, con información referida al 31 de marzo de 2005, la Financiera San Miguel, Sociedad Anónima, ha cumplido adecuadamente con el requerimiento de depósito legal; cuenta con un nivel adecuado de disponibilidades para atender sus requerimientos de liquidez; su cartera de inversiones de corto plazo está integrada principalmente por títulos emitidos por sociedades financieras privadas supervisadas por la Superintendencia de Bancos y por el Banco de Guatemala; sus índices de liquidez inmediata y a corto plazo se sitúan en niveles que permiten indicar que tiene una buena situación de liquidez; no presenta concentración de obligaciones financieras que la expongan significativamente al riesgo de liquidez; y, las tasas de interés aplicadas en sus operaciones activas y pasivas se estiman razonables; CONSIDERANDO: Que con respecto a la solvencia de la institución, en el aludido dictamen la Superintendencia de Bancos señala que la financiera presenta una posición patrimonial positiva de Q40.3 millones después de deducirle los requerimientos de capital del 10% de los activos ponderados por riesgo. La cartera neta de créditos representa el 31.6% del total de activos netos de la financiera, la cual no presenta cartera contaminada ni reservas de valuación de activos crediticios y no se conoce de contingencias por créditos de dudosa recuperación que puedan afectar la solvencia de la entidad; CONSIDERANDO: Que en cuanto a la rentabilidad, según el ente de vigilancia e inspección, durante los primeros tres meses del presente año, la entidad presenta una utilidad de Q579.0 miles, similar a la obtenida durante el ejercicio contable 2004 de Q604.0 miles, la cual se ha logrado por el crecimiento que durante ese lapso ha tenido la financiera en las inversiones temporales y la cartera crediticia. Al 31 de marzo de 2005, la financiera presenta indicadores de rentabilidad sobre activos de 2.69% y sobre patrimonio de 3.99%, siendo en el primer caso mayor, mientras que en el segundo caso es menor a los promedios que presentan el sistema de financieras del país; CONSIDERANDO: Que en cuanto a sus operaciones en moneda extranjera, según el referido dictamen, del total de activos netos de Q76.8 millones, los activos en moneda extranjera representan el 6.25% equivalente a Q4.8 millones, integrados en un 83.3% por la cartera de créditos. Por su parte, los pasivos en moneda extranjera



representan el 7.55% del total de activos y suman Q5.8 millones, los cuales están representados en su totalidad por las obligaciones financieras. En lo referente al cumplimiento del calce de operaciones en moneda extranjera, se ha mantenido dentro de los parámetros permitidos; CONSIDERANDO: Que según se indica en el citado Dictamen Conjunto, la Financiera San Miguel, Sociedad Anónima, en términos generales cumple con las disposiciones legales y reglamentarias. La calificación de la entidad según el sistema SÚPER al 31 de marzo de 2005, fue de 2, lo que significa que tiene una condición satisfactoria y le corresponde un nivel de supervisión normal por parte de la Superintendencia de Bancos; CONSIDERANDO: Que en el Dictamen Conjunto DJ-81-2005 se concluye que, desde el punto de vista legal, el proyecto de "Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los Pagarés Financieros San Miguel II", de Financiera San Miguel, Sociedad Anónima, se ajusta a la normativa aplicable y a los criterios exteriorizados por esta Junta en casos anteriores; CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Bancos estima que, desde el punto de vista financiero, al 31 de marzo de 2005, la situación financiera de Financiera San Miguel, Sociedad Anónima, no presenta problemas de liquidez, solvencia y rentabilidad que puedan repercutir en la autorización para emitir Pagarés Financieros San Miguel II y la aprobación del Proyecto de "Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los Pagarés Financieros San Miguel II";

POR TANTO:


Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los artículos 1º y 5º, inciso c) de la Ley de Sociedades Financieras Privadas, Decreto-Ley número 208; 2º y 3º de las Disposiciones Reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto-Ley 208; 1 de la Ley de Libre Negociación de Divisas, así como tomando en cuenta el Oficio número 1454-2005 y el Dictamen Conjunto DJ-81-2005, ambos de la Superintendencia de Bancos, y en opinión de sus miembros,

LA JUNTA MONETARIA RESUELVE:

1. Autorizar a Financiera San Miguel, Sociedad Anónima, un cupo global revolvente de hasta Q500.0 millones, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, para emitir Pagarés Financieros San Miguel II.



2. Aprobar, conforme Anexo a la presente resolución, el Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los Pagarés Financieros San Miguel II, de Financiera San Miguel, Sociedad Anónima.
3. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que notifique la presente resolución.


Armando Felipe García Salas Alvarado
Secretario
Junta Monetaria



ANEXO A LA RESOLUCIÓN JM-94-2005

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN, NEGOCIACIÓN, AMORTIZACIÓN
Y SERVICIO DE LOS "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II",
DE FINANCIERA SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento establece las normas y procedimientos para la emisión, negociación, amortización y servicio de los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" de FINANCIERA SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA, que en lo sucesivo se denominará "La Financiera". Los recursos captados mediante la emisión de estos pagarés se destinarán a financiar las operaciones activas autorizadas por el Decreto-Ley Número 208, Ley de Sociedades Financieras Privadas, así como por las disposiciones reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto-Ley 208 y sus reformas.

Artículo 2. AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN. La emisión y disposiciones reglamentarias de los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" fueron aprobadas por el Consejo de Administración de La Financiera, según punto cuarto del Acta No. 136, resolución número CD-349-2005 de la sesión celebrada el 15 de febrero de 2005.

La Junta Monetaria a tenor de lo que establece el inciso c) del artículo 5º, del Decreto-Ley Número 208, Ley de Sociedades Financieras Privadas, modificado por el artículo 1º del Decreto 51-72 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 3º de las Disposiciones Reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto-Ley 208 y en el artículo 1 del Decreto Número 94-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Libre Negociación de Divisas, mediante Resolución JM-94-2005, del 18 de mayo de 2005, aprobó el presente reglamento y autorizó a La Financiera un cupo global revolvente de hasta QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000.00), o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, según el tipo de cambio de compra publicado por el Banco de Guatemala, para emitir y colocar "PAGARÉS FINANCIEROS



SAN MIGUEL II", tanto en Quetzales como en Dólares de los Estados Unidos de América, según sea el caso.

Artículo 3. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN. Los títulos a emitir serán denominados "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" y se registrarán por las disposiciones aplicables a los títulos de crédito y específicas aplicables a los pagarés contenidas en el Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, en la Ley de Sociedades Financieras Privadas y sus reformas, en las disposiciones reglamentarias de esa ley y por el presente reglamento.

Artículo 4. MONTO DE LA EMISIÓN. El monto de la emisión de los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" asciende a QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q500,000,000.00) o su equivalente en US Dólares de los Estados Unidos de América según el tipo de cambio comprador publicado por el Banco de Guatemala, de cupo revolvente. Los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II", podrán ser emitidos, dentro del límite del importe total del cupo, en distintas denominaciones, características y condiciones, las cuales serán determinadas con cada inversionista en función del plazo y monto de cada inversión. Por lo tanto los derechos que confiere cada pagaré serán individualizados atendiendo a las condiciones que se pacte con La Financiera, las cuales quedarán claramente contenidas en cada título que se emita.

Artículo 5. PLAZO MÁXIMO DE LA EMISIÓN. El plazo máximo de la emisión total será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de emisión del primer "PAGARÉ FINANCIERO SAN MIGUEL II". Dentro de tal plazo, La Financiera podrá emitir "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" a distintos plazos en forma revolvente de tal manera que en cualquier momento o al vencerse un "PAGARÉ FINANCIERO SAN MIGUEL II", La Financiera podrá emitir uno o más "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II", siempre y cuando la suma total de pagarés vigentes o en circulación más los por emitir no exceda de QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES EXACTOS



(Q500,000,000.00) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, según el tipo de cambio comprador que publica el Banco de Guatemala.

Artículo 6. CARACTERÍSTICAS DE LOS PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II:

- a) **Plazo:** Los plazos serán determinados por el Consejo de Administración de La Financiera dentro de los límites de seis (6) meses a diez (10) años, contado a partir de la fecha de emisión de cada título, siempre y cuando la fecha de vencimiento de dicho plazo no exceda de la fecha de vencimiento del cupo total de la emisión.
- b) **Forma de Emisión:** Los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" expresarán su valor nominal en Quetzales (Q.) o en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), según corresponda, serán nominativos o a la orden, a favor de una o más personas, por las cantidades que requiera el inversionista. Los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II", deberán ser impresos en papel seguridad. Cada uno de los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" llevará su propio número, el que deberá ser correlativo, a partir del número uno (1).
- c) **Tasa de Interés:** La Financiera pactará libremente la tasa de interés la cual podrá ser Fija o Variable; la modalidad de tasa de interés que se aplicará, la base y la forma de cálculo cuando se trate de tasa variable, será consignada en cada uno de los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II". En el caso de tasa de interés variable, La Financiera podrá reducirla o aumentarla. La Financiera, en forma inmediata deberá hacer publicaciones en dos diarios de mayor circulación, para informar a los tenedores de pagarés acerca de los cambios en la tasa de interés variable y la fecha en que entrarán en vigencia.
- d) **Garantía:** Los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" a que se refiere el presente reglamento estarán respaldados con la totalidad de activos de La



Financiera, de acuerdo con el inciso a) del artículo 10 de la Ley de Sociedades Financieras Privadas.

- e) **Forma de Amortización:** Los “PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II” serán amortizados por La Financiera en un solo pago a su vencimiento; sin embargo, cuando así convenga a los intereses de La Financiera, ésta podrá efectuar amortizaciones anticipadas. Para el efecto comunicará a los inversionistas por escrito en correo certificado y por lo menos con 30 días de anticipación a la dirección que haya sido anotada en sus registros, el número de pagarés, la fecha y el lugar en que se efectuará la amortización anticipada. La Financiera comunicará a la Superintendencia de Bancos, con anticipación de 8 días hábiles, la fecha, hora y lugar en que se efectuará la amortización.
- f) **Garantía de Recompra:** La Financiera podrá emitir “PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II” con garantía de recompra ilimitada, con garantía de recompra limitada o sin garantía de recompra, estando los dos primeros casos sujetos a lo establecido en los artículos 12 y 13 de este reglamento. Las condiciones en que se concedan las garantías de recompra deberán quedar anotadas en cada título.

Artículo 7. NEGOCIACIÓN. La negociación de los “PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II” será efectuada por La Financiera o por las entidades que ésta designe. La colocación en el exterior requiere autorización previa de la Junta Monetaria.

Artículo 8. RECURSOS FINANCIEROS PARA LA AMORTIZACIÓN. La Financiera podrá utilizar para la amortización y servicio de la deuda, los recursos provenientes de las amortizaciones de los créditos concedidos con los recursos captados en la negociación de los “PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II”, de traslados del fondo de recompra formado para el efecto, así como los intereses producidos por la inversión de los recursos del fondo de amortización y del fondo de recompra. En caso los



fondos anteriores no alcancen para cubrir las obligaciones respectivas, La Financiera deberá utilizar sus recursos financieros ordinarios.

Artículo 9. FONDO DE AMORTIZACIÓN. Para cubrir los pagos de capital e intereses de los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II", se constituirá un fondo de amortización con los recursos referidos en el artículo 8 del presente reglamento. Dicho fondo deberá alcanzar como mínimo el 75% del valor de cada pago un mes antes de efectuarlo.

Artículo 10. RECOMPRA DE PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II Y DISPONIBILIDAD DE NEGOCIACIÓN: La Financiera podrá participar en el mercado de sus propios valores adquiriendo los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" en circulación. En el caso de los títulos que gocen de garantía de recompra limitada, en las cantidades que le permita un fondo especialmente creado para ese propósito, integrado con un porcentaje que sería determinado por el Consejo de Administración de La Financiera, sobre el valor nominal de cada pagaré en circulación. En el caso de los pagarés que gocen de garantía de recompra ilimitada, La Financiera deberá contar con un fondo para dicho fin, formado con el porcentaje que señale la Superintendencia de Bancos. Toda adquisición de sus propios pagarés que efectúe La Financiera, deberá reflejarse en la recuperación del Cupo Revolvente autorizado en el artículo 2. del presente reglamento.

Artículo 11. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS. La Financiera sólo podrá invertir los recursos de los fondos de recompra y del fondo de amortización en depósitos bancarios o en valores de inmediata realización, siempre que no hubiere disposiciones en contrario emitidas por la Junta Monetaria. La Financiera deberá llevar las cuentas especiales para los recursos destinados a los fondos mencionados y deberá velar por la suficiencia de los mismos.

Artículo 12. COMISIÓN DE RECOMPRA. La Financiera podrá establecer libremente la comisión de recompra, la cual será consignada en cada uno de los "PAGARÉS



FINANCIEROS SAN MIGUEL II". La Financiera podrá discrecionalmente dejar de aplicar dicha comisión, dependiendo de su liquidez y de las circunstancias del mercado.

Artículo 13. PREAVISO DE RECOMPRA. La recompra deberá solicitarse con los plazos de aviso anticipado siguientes:

- Hasta VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q25,000.00) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, un día.
- Hasta CIEN MIL QUETZALES (Q100,000.00) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, quince días.
- Más de CIEN MIL QUETZALES (Q100,000.00) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, treinta días.

La Financiera cuando lo estime conveniente, podrá aceptar plazos más cortos o dispensar el aviso anticipado. Asimismo, las condiciones del preaviso deberán especificarse en el texto del "PAGARÉ FINANCIERO SAN MIGUEL II."

Artículo 14. CONTENIDO DE LOS TÍTULOS. El texto de los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" será aprobado por la Superintendencia de Bancos y contendrá los datos siguientes:

- a) Nombre de la entidad emisora;
- b) Nombre de los pagarés;
- c) Denominación del título y número de orden;
- d) Valor nominal en Quetzales o en Dólares de los Estados Unidos de América, según sea el caso, y la promesa incondicional de pagar dicha suma;
- e) Especificación de sí el pagaré es a la orden o nominativo;
- f) Nombre del titular o titulares;



- g) Tasa de interés, así como la base y forma de cálculo cuando la tasa de interés sea variable;
- h) Lugar y fechas de emisión y de vencimiento;
- i) Lugar y fechas del pago de capital e intereses;
- j) Garantía de la emisión;
- k) Forma de amortización, la fecha en que efectuarán las mismas y el monto de cada una;
- l) Condiciones de la garantía de recompra;
- m) Comisión de Recompra, si fuese el caso;
- n) Firmas del Presidente del Consejo de Administración y del Gerente General o de unos de los funcionarios autorizados por el Consejo de Administración para suscribir los títulos, permitiéndose que la firma del Presidente vaya impresa y las del Gerente o de otros funcionarios, en forma autógrafa;
- ñ) Número y fecha de Resolución del Consejo de Administración, por medio de la cual se autoriza la emisión de pagarés;
- o) Número y fecha de Resolución de la Junta Monetaria, en la que se aprobó este reglamento y autorizó el cupo total de la emisión;
- p) Número y fecha de la Resolución de la Superintendencia de Bancos en la que se autorizó el texto del pagaré; y,
- q) En el reverso, espacio para endosos, cambios de tasa de interés, recompras parciales y toma de razones.

Artículo 15. ENDOSOS. La transmisión de los derechos que incorporan los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II", tanto nominativos como a la orden, surtirá efecto contra La Financiera únicamente por endoso del último tenedor, debiéndose además registrar el endoso de los pagarés nominativos en la oficina de La Financiera.

Artículo 16. PAGO DE LOS PAGARÉS. Los "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" vencidos o amortizados anticipadamente serán pagados a su valor nominal en

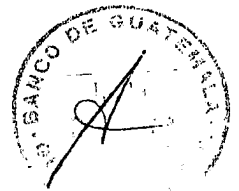


Quetzales o en Dólares de los Estados Unidos de América, según sea el caso, en las oficinas centrales de La Financiera o en las entidades autorizadas por ésta para el efecto, mediante la simple presentación de los títulos respectivos.

Artículo 17. PAGO DE INTERESES. Los “PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II” devengarán intereses a partir de la fecha de su colocación. El pago de los intereses podrá pactarse mensual, trimestral, semestral, anual o al vencimiento del plazo de la obligación. El pago se efectuará el primer día hábil bancario siguiente del período convenido, así como al vencimiento de la obligación, amortización o recompra anticipada, en las oficinas centrales de La Financiera o en las entidades que ésta autorice para el efecto, contra la entrega de un comprobante al inversionista en donde conste que se ha dado por recibido en cuanto a los intereses generados en un período dado. El inversionista podrá pactar la capitalización mensual de los intereses generados en sus pagarés, para lo cual La Financiera llevará un registro de los cálculos de los intereses capitalizados de cada pagaré. Dichos intereses serán laminados en un nuevo pagaré al vencimiento, amortización o recompra anticipada del pagaré.

Artículo 18. CESE DE INTERESES. Los “PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II” vencidos o amortizados anticipadamente dejarán de devengar intereses a partir de la fecha fijada para su pago; asimismo, los intereses devengados que no hayan sido cobrados no generarán nuevos intereses, a menos que se haya pactado la capitalización de los mismos con el inversionista.

Artículo 19. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN. La Financiera podrá recibir en depósito los “PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II”, celebrando, con los inversionistas, un contrato de custodia y administración, el que podrá incluir una cláusula de reinversión automática.



Artículo 20. REGISTROS. La Financiera llevará un control específico de los “PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II” emitidos, con registro de sus titulares, monto, vencimientos, amortizaciones, recompras parciales, pagos de capital e intereses y demás información adicional que estime necesaria, salvo de los títulos que emita a la orden.

Semanalmente, La Financiera deberá enviar a la Superintendencia de Bancos un resumen del movimiento de los “PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II” emitidos, recomprados y amortizados en la semana anterior, en el formato que para el efecto establece la Superintendencia de Bancos.

Artículo 21. MODIFICACIONES. El Consejo de Administración de La Financiera podrá modificar el presente reglamento, con aprobación de la Junta Monetaria.

Artículo 22. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. Este reglamento deberá publicarse en el diario oficial y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.



SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-87-2015

Inserta en el punto octavo del acta 36-2015, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 23 de septiembre de 2015.

PUNTO OCTAVO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria la solicitud de Financiera Progreso, Sociedad Anónima, relativa a que se le autorice modificar el “Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los Pagarés Financieros San Miguel II, de Financiera San Miguel, Sociedad Anónima”.

RESOLUCIÓN JM-87-2015. Conocido el oficio número 9240-2015 del Superintendente de Bancos, del 11 de septiembre de 2015, al que se adjunta el dictamen conjunto AJG-122-2015 de la Asesoría Jurídica General y Departamento de Supervisión de Riesgos Bancarios "B" de la Superintendencia de Bancos, mediante el cual eleva a consideración de esta junta la solicitud de Financiera Progreso, Sociedad Anónima, relativa a que se le autorice modificar el “Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los Pagarés Financieros San Miguel II, de Financiera San Miguel, Sociedad Anónima”, a efecto de adecuarlo a la denominación actual de la entidad, así como para ampliar el plazo de la emisión de los referidos pagarés.

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que el artículo 5o., inciso c, de la Ley de Sociedades Financieras Privadas, Decreto-Ley Número 208, establece que las mismas podrán emitir por cuenta propia títulos y valores que tengan por objeto captar recursos del público para financiar las operaciones activas contempladas en dicha ley y que las características de las emisiones serán aprobadas previamente por la Junta Monetaria, en cada caso; **CONSIDERANDO:** Que esta junta, mediante resolución JM-94-2005, del 18 de mayo de 2005, autorizó a Financiera San Miguel, Sociedad Anónima, emitir Pagarés Financieros San Miguel II, con un cupo global revolvente de hasta Q500,000,000.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, debiéndose regir por el Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los Pagarés Financieros San Miguel II, de Financiera San Miguel, Sociedad Anónima, el cual no puede ser modificado sin la aprobación de esta junta, según lo estipula el artículo 21 de dicho reglamento; **CONSIDERANDO:** Que esta junta, en resolución JM-18-2015, del 25 de febrero de 2015, autorizó a Financiera San Miguel, Sociedad Anónima, la modificación de su escritura constitutiva número 18, autorizada en la ciudad de



Guatemala el 19 de octubre de 1993, por el notario Leonel Mendizábal Escobar, de conformidad con la minuta aceptada por la Superintendencia de Bancos, consistiendo dicha modificación en el cambio de denominación de Financiera San Miguel, Sociedad Anónima, a Financiera Progreso, Sociedad Anónima, la cual fue formalizada mediante escritura pública número 50, autorizada en la ciudad de Guatemala el 11 de marzo de 2015, por el notario Eduardo René Cabrera Solano, cuyo testimonio fue inscrito en el Registro Mercantil como modificación al número 26486, folio 186 del libro 106 de Sociedades Mercantiles; **CONSIDERANDO:** Que la Gerente General y Representante Legal de Financiera Progreso, Sociedad Anónima, por medio de oficios GG-0004-2015, GG-0150-2015, GG-0409-2015 y GG-0715-2015, recibidos en la Superintendencia de Bancos el 7 de enero, 23 de febrero, 8 de mayo y 21 de julio, todos de 2015, en su orden, solicitó que previo dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos, se traslade a esta junta su solicitud de autorización para modificar el Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los Pagarés Financieros San Miguel II, de Financiera San Miguel, Sociedad Anónima, a efecto de adecuarlo a la denominación actual de la entidad, así como para ampliar el plazo de la emisión de los referidos pagarés; **CONSIDERANDO:** Que en el dictamen conjunto AJG-122-2015 de la Superintendencia de Bancos se señala que de la nueva versión del indicado reglamento aprobada en resolución CDAV-002-2015, contenida en el punto cuarto del acta número 305, correspondiente a la sesión celebrada por el Consejo de Administración de Financiera San Miguel, Sociedad Anónima, el 17 de febrero de 2015, se establece que, además del título mismo, únicamente procede modificar los artículos 1 y 2 en virtud del cambio de denominación social de dicha financiera, así como el artículo 5 respecto del plazo máximo de la emisión; que conforme al artículo 21 del mencionado reglamento, el Consejo de Administración de la referida financiera puede modificarlo con aprobación de esta junta; **CONSIDERANDO:** Que en el oficio número 9240-2015 y el dictamen conjunto AJG-122-2015, ambos de la Superintendencia de Bancos, se concluye que desde el punto de vista legal, es procedente que esta junta apruebe modificar el Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los Pagarés Financieros San Miguel II, de Financiera San Miguel, Sociedad Anónima, tanto en su título como en los artículos 1, 2 y 5; que la situación de liquidez, solvencia, rentabilidad y calce de operaciones activas y pasivas en moneda extranjera de Financiera Progreso, Sociedad Anónima, al 31 de julio de 2015, se considera razonable atendiendo al tamaño de operaciones que realiza; y, que la entidad ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables, principalmente las relacionadas con el depósito legal y calce de operaciones en moneda extranjera, por lo que esta junta estima conveniente su aprobación,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5o., inciso c, de la Ley de Sociedades Financieras Privadas, Decreto-Ley Número 208; disposiciones reglamentarias



citadas, y tomando en cuenta el oficio número 9240-2015 y el dictamen conjunto AJG-122-2015, ambos de la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

1. Autorizar a Financiera Progreso, Sociedad Anónima, la modificación del Título y artículos 1, 2 y 5 del Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los Pagarés Financieros San Miguel II, de Financiera San Miguel, Sociedad Anónima, aprobado en resolución JM-94-2005, los cuales quedan de la forma siguiente:

“REGLAMENTO PARA LA EMISION, NEGOCIACION, AMORTIZACION Y SERVICIO DE LOS “PAGARES FINANCIEROS SAN MIGUEL II”, DE FINANCIERA PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento establece las normas y procedimientos para la emisión, negociación, amortización y servicio de los “PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II” de FINANCIERA PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que en lo sucesivo se denominará “La Financiera”. Los recursos captados mediante la emisión de estos pagarés se destinarán a financiar las operaciones activas autorizadas por el Decreto-Ley Número 208, Ley de Sociedades Financieras Privadas, así como por las “Disposiciones Reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto-Ley 208”.

Artículo 2. AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN. La emisión y disposiciones reglamentarias de los “PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II” fueron aprobadas por el Consejo de La Financiera, según punto cuarto del Acta No. 136, resolución número CD-349-2005 de la sesión celebrada el 15 de febrero de 2005.

La Junta Monetaria a tenor de lo que establece el inciso c) del artículo 5º. del Decreto-Ley Número 208, Ley de Sociedades Financieras Privadas, modificado por el artículo 1º. del Decreto 51-72 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 3º. de las “Disposiciones Reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto-Ley 208” y en el artículo 1 del Decreto Número 94-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Libre Negociación de Divisas, mediante Resolución JM-94-2005, del 18 de mayo de 2005, aprobó el presente reglamento y autorizó a La Financiera un cupo global revolvente de hasta QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000.00), o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, según el tipo de cambio de compra publicado por el Banco de Guatemala, para emitir y colocar



colocar "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II", tanto en Quetzales como en Dólares de los Estados Unidos de América, según sea el caso.

El Consejo de Administración de La Financiera aprobó la modificación del presente reglamento el 17 de febrero de 2015, la cual fue aprobada por la Junta Monetaria según resolución JM-87-2015, del 23 de septiembre de 2015.

Artículo 5. PLAZO MÁXIMO DE LA EMISIÓN. El plazo inicial de la emisión es de diez (10) años contados a partir del 18 de enero de 2006, prorrogado mediante resolución JM-87-2015 en diez (10) años más, por lo que el vencimiento de la emisión será el 17 de enero de 2026. Dentro de tal plazo, La Financiera podrá emitir "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II" a distintos plazos en forma revolvente de tal manera que en cualquier momento o al vencerse un "PAGARÉ FINANCIERO SAN MIGUEL II", La Financiera podrá emitir uno o más "PAGARÉS FINANCIEROS SAN MIGUEL II", siempre y cuando la suma total de pagarés vigentes o en circulación más los por emitir no exceda de QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q500,000,000.00) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, según el tipo de cambio de referencia que publica el Banco de Guatemala."

2. Autorizar a la secretaría de esta junta para que notifique la presente resolución.


Armando Felipe García Salas Alvarado
Secretario
Junta Monetaria

